

CD 9
09/10/03

1865-D-02



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
21 NOV 2003	
SEC:.....1º.....	HORA: 13.00

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-272/03

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión creando la
Comisión para la Identificación de Ganado y Trazabilidad en
Carnes (Conigyt), y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente
forma:

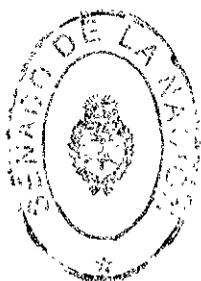
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD EN
CADENAS AGROALIMENTARIAS

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Nacional Asesora de
Trazabilidad en Cadenas Agroalimentarias (CONATRA).

ARTICULO 2º.- Los objetivos de la CONATRA son:

- a) Realizar estudios y elaborar dictámenes con propuestas sobre
sistemas de trazabilidad en cadenas agroalimentarias que
deberían ser adoptados en todo el territorio nacional,
contemplando las diversas realidades productivas y
comerciales de las distintas regiones;
- b) Los dictámenes elaborados por la CONATRA deben ser elevados
a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
(SAGPyA);
- c) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
(SAGPyA) debe dictar resoluciones en la materia tomando en
consideración los dictámenes emitidos por la CONATRA;
- d) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
(SAGPyA) por intermedio del Servicio Nacional de Sanidad y
Calidad Agroalimentaria (SENASA) es el organismo de
aplicación de las normativas;
- e) La CONATRA es una comisión de carácter permanente que deberá
tener reuniones periódicas para efectuar el seguimiento y
analizar el funcionamiento de los sistemas de trazabilidad
en cadenas agroalimentarias;
- f) Ante situaciones de crisis o emergencia puede
autoconvocarse;





CD-272/03

Senado de la Nación

- g) Dentro de su competencia está proponer la actualización de normas y proponer cambios y adecuación a los sistemas;
- h) La CONATRA realizará estudios para promover la unificación de estándares nacionales de trazabilidad en cadenas agroalimentarias con los del Mercosur;
- i) La CONATRA realizará estudios para promover la unificación y simplificación de normas para el movimiento de ganado dentro del territorio nacional;
- j) Podrá realizar convenios de cooperación con organismos y entidades e instituciones oficiales y/o privadas, nacionales o extranjeras;
- k) Podrá solicitar la asistencia de especialistas para recabar opinión sobre temas específicos.

ARTICULO 3°.- La Comisión Nacional Asesora de Trazabilidad estará conformada por un presidente y vocales.

ARTICULO 4°.- El cargo de presidente será ejercido por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos o el funcionario a quien él designe en su reemplazo.

ARTICULO 5°.- Los vocales serán representantes de:

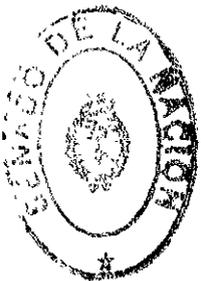
- 1) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- 2) Ministerio del Interior.
- 3) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- 4) Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuaria (ONCCA).
- 5) Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

La CONATRA se constituirá e integrará en comisiones "ad hoc" para el estudio de la trazabilidad de cada cadena específica, debiendo convocar a:

- a) Entidades del sector privado, tales como: Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Federación Agraria Argentina (FAA), Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), Coordinadora de Productos Alimenticios (COPAL), y de todas aquellas que sean representativas de determinadas cadenas específicas.
- b) Provincias involucradas en cada cadena en cuestión, las que podrán agruparse unificando representaciones cuando así lo consideren conveniente.

ARTICULO 6°.- Los miembros vocales durarán en sus cargos DOS años pudiendo ser reelegidos sin límites de períodos.

ARTICULO 7°.- El presidente y los vocales desempeñarán sus cargos ad honorem.



2

05/10/13



Senado de la Nación

CD-272/03

ARTICULO 8°.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos deberá convocar a primera reunión de la CONATRA en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 9°.- La CONATRA deberá designar UN (1) secretario, cuyo cargo será desempeñado por uno de los vocales.

ARTICULO 10.- La CONATRA dictará su propio reglamento de funcionamiento en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su constitución.

ARTICULO 11.- Cada miembro de las comisiones "ad hoc" tendrá derecho a un voto y los dictámenes serán aprobados por mayoría absoluta.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



X *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]